



ATENCIÓN ATENCIÓN

INSTRUCTIVO s/Res.914/07

IMPLEMENTACIÓN DE LA **OBLEA AMARILLA** (Ley 10.707)

A los DISTRITOS:

Con motivo de la implementación de la Oblea Amarilla, en breve estará disponible una actualización del Sistema de Obleas para el manejo de las mismas.

- Las **OBLEAS AMARILLAS** NO DEBEN ENTREGARSE a los Profesionales, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia. Las mismas serán incorporadas (pegadas) a los contratos y formularios (documentación a presentar en la DPCT) por el personal administrativo del Distrito o Delegación, en el momento en que se realiza el visado.
- Las Obleas Amarillas NO SON DE VENTA y/o ENTREGA ANTICIPADA a los Profesionales. Solamente cumplen la función de reemplazar un visado ya efectuado en forma tradicional y es al sólo efecto de ser presentado ante la DPCT ya que, desde el mes de julio, para todo trámite de Registración dicha Entidad requiere el uso de una oblea con su número correspondiente.
- Las Obleas Amarillas DEBEN SER RENDIDAS EN EL MISMO MOMENTO EN QUE SE COLOCAN, informando Partido, Partida y N° de Visado (Esto último es **absolutamente obligatorio**).
- En caso de visados por la tarea profesional "Confeción de Revalúos" (*según Tabla de Honorarios item d.9.*), corresponderá que –además del visado tradicional- el Distrito o Delegación interviniente coloque en cada trámite una Oblea Amarilla.

INSTRUCTIVO ANEXO de la Res.914 del 15/08/07